

# Injusticias epistémicas y protección de las personas defensoras de los pueblos indígenas de la Amazonía

## Epistemic Injustices and the Protection of Indigenous Peoples' Defenders in the Amazon

Edgardo Rodríguez Gómez<sup>1</sup>

Universidad Antonio Ruiz de Montoya

<https://orcid.org/0000-0002-6070-1533>

edgardo.rodriguez@uarm.pe

### Resumen

Las personas defensoras del ambiente situadas en la Amazonía peruana son víctimas de amenazas y ataques mortales, los riesgos que experimentan han sido identificados por el Estado. Sin embargo, la eficacia de las medidas de protección a su favor es una tarea pendiente y sólo cabe la garantía para su vida y seguridad escuchando las voces de las personas más vulnerables y sus colectivos. Las injusticias epistémicas contra quienes pertenecen a pueblos indígenas, provocadas por la exclusión y discriminación institucional, han sido poco estudiada en la academia peruana para superar las limitaciones de la acción estatal.

**Palabras clave:** Injusticia epistémica - Defensores ambientales - Personas defensoras de derechos humanos - Prejuicio - Pueblos indígenas.

1 Profesor de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Miembro del Grupo de Investigación sobre el Derecho y la Justicia de la Universidad Carlos III de Madrid como investigador de IGER. Interest Group on Emerging Rights. Doctor y Máster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos y Máster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid. Master 2 en Investigación sobre Historia del Derecho, las Instituciones y las Ideas Políticas por la Universidad d'Aix-Marseille. Diplomado en Estudios Políticos y Constitucionales por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC) del Ministerio de la Presidencia español.

**Abstract:** Environmental defenders located in the Peruvian Amazonia are victims of deadly threats and aggressions, the risks that they suffer have been confirmed by the Government; however, the effectiveness of protective measures is a pending task and the guarantees of their lives and security must be accomplished listening to the most exposed persons and their collectives. The existence of epistemic injustices against members of indigenous peoples caused by marginalization and discrimination has been scarcely studied by Peruvian academics aiming to assess the limitations of the State interventions.

**Keywords:** Epistemic injustice - Environmental defenders - Human rights defenders - Prejudices - Indigenous peoples.

## Introducción

En el último lustro, el Estado peruano ha logrado institucionalizar algunas respuestas para la problemática de inseguridad de las personas defensoras de derechos humanos (Minjusdh, 2021a), especialmente, para quienes ejercen sus labores de defensa en la Amazonía. Las amenazas a su vida e integridad —no sólo en el Perú, sino en América Latina— ya eran muy preocupantes hace aproximadamente una década (Forst, 2016, Frontline Defenders, 2016; Global Witness, 2016). En la actualidad, su situación tiende a agravarse debido al notorio impacto en sus territorios de las economías ilegales con actividades lucrativas que se proyectan a nivel internacional ante la escasa atención estatal (Aragón y Ruiz, 2024).

Las personas defensoras situadas en la Amazonía del Perú son el principal blanco de ataques de actores criminales organizados, decididos a contrarrestar sus acciones de defensa de los bosques, ríos, recursos, territorios y culturas. También a quienes integran comunidades tradicionales, generalmente, estas son débiles por su precariedad en lo social, económico y político, pero están muy conectadas en su existencia a unos ecosistemas naturales que han sabido preservar generación tras generación durante siglos (Prevenir, 2024, págs. 9-11).

Las personas defensoras indígenas de la Amazonía, específicamente, requieren la atención prioritaria y permanente del Estado, el cual las ha reconocido como integrantes de grupos de especial protección (Minjusdh, 2018, pág. 19). En los últimos años su demanda de ayuda a las autoridades

se ha expresado en múltiples ocasiones con resultados poco satisfactorios. Ante las amenazas y ataques que denuncian, las entidades estatales han intervenido para darles seguridad logrando registrar cada incidente reportado. Sin embargo, los riesgos persisten y, en ocasiones, se agravan con desenlaces trágicos (García, 2025).

La insatisfacción expresada por los dirigentes de las organizaciones de pueblos de la Amazonía se ha hecho pública reiteradas veces con una lapidaria conclusión: “un papel no detiene las balas” (Sánchez, 2021). Esta queja no sólo es señal de una desconexión entre la respuesta estatal enfocada en lo procedimental y su problemática cotidiana, sino puede revelar algo más profundo y apenas estudiado en la realidad peruana: una desconexión epistémica productora y perpetuadora de injusticias en el trato que dan las instituciones a ciertas personas defensoras de los derechos humanos y del ambiente. En especial, a quienes dan sentido a sus prácticas de defensa y autoprotección según sus propios criterios culturales.

Desde las bases teóricas desarrolladas por Fricker (2007), se plantea en este artículo analizar la interacción poco fructífera respecto de las expectativas de seguridad de las organizaciones defensoras de derechos humanos y del ambiente de la Amazonía y la respuesta que para ellas ofrece el Estado peruano, reconociendo que existen canales de diálogo generados e intercambios de información permanentes, incluso diagnósticos periódicos de los riesgos que se presentan en territorios históricamente olvidados (IDL y Proética, 2022; Prevenir, 2024). Sin embargo, es patente la carencia de protección efectiva en numerosos casos reportados y registrados oficialmente.

Para concretar ese propósito, se procede, en primer lugar, a explorar el concepto de injusticias epistémicas como una herramienta crítica que puede ayudar a evidenciar el trasfondo de la desconexión de las instituciones y las organizaciones de defensores de derechos humanos y del ambiente de la Amazonía con relación a la atención de los ataques que constituyen hoy una preocupación pública; enseguida, se dará cuenta de los intentos por incluir a las personas defensoras indígenas amazónicas en las agendas gubernamentales y de políticas públicas para asegurar su protección. Finalmente, se explorará las expresiones de las injusticias como concreción de formas de marginación y discriminación poco identificadas.

## 1. Las injusticias epistémicas como concepto crítico aplicable a la realidad peruana

Desde finales del siglo pasado, los trabajos de Fricker (1999, 2007) han contribuido a centrar la reflexión sobre el “poder social” de colectivos e individuos, vinculado también a su identidad social, en el ejercicio y valoración de sus prácticas epistémicas. Aunque no corresponda a su contexto, las propuestas de esta autora son de enorme interés para las sociedades pluriculturales, como es el caso de las de América Latina en las que coexisten conocimientos que se corresponden con esa diversidad de culturas en interacción constante (Da Silveira Filho, 2023; Rojas Pérez, 2024).

Para relacionar las ideas de Fricker con la reflexión ética y filosófico-política en América Latina, son orientadores los trabajos de Olivé (2009; 2011), quien hace referencia a las “sociedades de conocimientos” y recomienda el abandono de un presupuesto instalado mayoritariamente en la academia occidental, que plantea la existencia de una “brecha entre las sociedades teóricas y sociedades ateóricas” (Taylor, 2006). Esta distancia, muchas veces insuperable, llega a impactar negativamente en el reconocimiento de numerosos colectivos de la región. Apuesta, más bien, el profesor mexicano, por incidir en una relación equiparable entre tales sociedades desde las prácticas epistémicas que están insertas en lo social y son generadoras de conocimiento. Además, estas prácticas tienen una estructura axiológica y están sostenidas en experiencias intersubjetivas.

Las prácticas epistémicas de las sociedades amazónicas revelan las características que sugiere Olivé (2011): Son desarrolladas por agentes capaces en función de objetivos comunes; lo hacen en un medio que permite interacciones con otros objetos y también otros agentes, contribuyendo a definir así sus identidades; respecto de los objetos, éstos no se disocian del medio. Todo ello permite verificar un conjunto articulado de acciones planeadas y ejecutadas sobre la base de sus representaciones del mundo, fines, propósitos e intenciones que están fundadas en valores y normas de su estructura axiológica, así como en juicios, afectos y emociones.

Las respuestas a una problemática crítica como la inseguridad para personas, bienes y culturas en el seno de las “sociedades de conocimientos” amazónicas interesan por sus efectos inmediatos en el medio específico donde ejercitan sus acciones e interactúan, redefiniendo también sus identidades como ocurre

con las de las personas defensoras del ambiente, de los recursos naturales o los territorios (Prevenir y Oxfam, 2024). Sus prácticas epistémicas responden a las nuevas y cada vez más adversas circunstancias que las colocan como blanco de ataques y amenazas, pero las soluciones involucran a otros agentes (formales e informales) de cuya intervención eficaz depende el resultado exitoso de su propia labor de defensa y la procura de sus fines.

Por su parte, las instituciones encargadas de asegurar la protección de las personas defensoras de derechos humanos de la Amazonía operan desde las lógicas prestablecidas de la intervención estatal, sostenidas en obligaciones jurídicas formales de garantía centradas en la primacía de individuos titulares de derechos, incluyendo a quienes son parte de su entorno (Minjurdh, 2021a). En consecuencia, no se destinan necesariamente las medidas protectoras a las comunidades indígenas, entendidas como blanco de la agresión. Es decir, se concretan prácticas procedimentales racionalizadas que contrastan con las prácticas epistémicas cuyo rasgo más destacado es su vigencia y exigencia colectiva.

¿Resulta un desafío insuperable para el Estado peruano proyectar medidas de protección eficaces para las comunidades, además de las que pueden proporcionar incluso con limitaciones a los individuos directamente amenazados? La postura institucional, estructurada desde normas estrictas (principio de legalidad), impone los parámetros del alcance de las intervenciones que se asientan en la protección de los derechos individuales y la evaluación racional en la toma de decisiones, priorizando medidas eficaces que hoy no pueden asegurarse a los colectivos.

Las exigencias de las organizaciones de personas defensoras de la Amazonía, con base en sus prácticas epistémicas, no llegan a concebirse desvinculadas de su pertenencia comunitaria, pues aquello que el Estado evalúa como una amenaza a un individuo y su familia por el ejercicio de su liderazgo como “apu”, desde el interior de la comunidad es usualmente considerado como una amenaza a todo lo que la compone. Sostener al líder que se opone a las acciones de los que depredan sus bosques o contaminan sus ríos constituye un compromiso para quienes lo erigen en tal cargo y se arriesgan con él en la defensa del territorio, los recursos y en numerosas ocasiones en su propia existencia como pueblo (Montaño, 2024).

Esa desconexión entre las demandas comunitarias, expresadas a través de sus líderes defensores de derechos humanos (Guimaraes y Odicio, 2024), y la postura estatal formal, se detecta en la prioridad de la protección individual y familiar, produciéndose un desencuentro característico de sociedades de conocimientos plurales en las que es necesario, antes de proponer salidas improvisadas y poco duraderas, identificar el contenido de las demandas con sus argumentos de justificación en función de las prácticas epistemológicas de las sociedades amazónicas que contrastan con los presupuestos de la respuesta oficial.

Para determinar la preexistencia que subyace como injusticias epistémicas se recurre a las propuestas conceptuales elaboradas por Fricker (2007, 2012), quien, desde finales del siglo pasado, se ha interesado por episodios de incredulidad e ininteligibilidad en las relaciones protagonizadas por poderes e identidades sociales. Se centra en interacciones testimoniales y prácticas de interpretación social que llegan a configurar expresiones de trato desigual en perjuicio de colectividades e individuos de sociedades de conocimientos, en las que se ha verificado históricamente la escasa e ineficaz atención a las demandas de sectores menos empoderados.

Las referencias a la justicia y al trato desigual tienen calado teórico ético y filosófico político, de acuerdo con sus presupuestos es posible analizar el abordaje de las problemáticas derivadas de la pluralidad cultural para ofrecer criterios normativos destinados a gestionar las complejas relaciones entre identidades sociales y colectivos en un mismo territorio. Además, interesa explorar el potencial explicativo de la propuesta de la autora desde sus planteamientos en materia de teoría social, sobre todo para indagar en las relaciones sociales que configuran los conocimientos y experiencias, especialmente, aquellas cargadas de prejuicios, por su impacto directo contrario a la valoración positiva de las prácticas epistémicas de las sociedades amazónicas.

La concepción de los agentes, asumida por la autora, como sujetos epistémicos que se socializan completamente en sus relaciones de poder e identidad sociales (Fricker, 2012), ofrece la posibilidad de concretar dos tareas: 1) evaluar los alcances de la credibilidad que genera en un determinado oyente el testimonio de un hablante socialmente identificado; y 2) captar dificultades del oyente en la comprensión de los mensajes transmitidos por

los hablantes, quienes lo hacen de conformidad con sus significados sociales, evidenciándose una desarticulación, que puede ser semántica, sobre aquello que se demanda.

En suma, se puede constatar en las interacciones entre hablantes y oyentes ciertos desencuentros que dificultan o impiden desde el plano epistemológico, por un lado, valorar adecuadamente a quienes prestan sus testimonios y, por otro, comprender sus mensajes enunciados ocasionando una desarticulación que no es siempre consciente. Sin embargo, se generan efectos sensibles respecto del trato que reciben quienes suelen formar parte de colectivos históricamente marginados o discriminados, en razón de que sus lógicas pueden ser imperceptibles o incomprensibles para quienes se sitúan bajo los parámetros epistemológicos dominantes.

Fricker (2007) ha prestado especial atención a los testimonios e interpretaciones sociales identificando en estas experiencias, que se dan al producirse la interacción social, las distancias críticas propiciadoras de las injusticias epistémicas. A partir de ambas prácticas sistematizadas, la autora plantea dos formas de injusticias: testimoniales y hermenéuticas, aunque ella dedica la mayor parte de sus reflexiones a las primeras. No es en absoluto improbable, además, que se planteen prejuizgamientos de ignorancia como un rasgo instalado en algunas sociedades de conocimiento hegemónicas.

Las injusticias testimoniales tienen lugar a partir de la preexistencia de prejuicios en las concepciones del oyente (Fricker, 2007, 2012). Estos juicios previos, generalmente desacertados, lo orientan a la hora de dar credibilidad a los mensajes de un hablante. Pues, *prima facie*, el primero pone en cuestión los conocimientos del segundo sobre el tema materia del diálogo en el momento de la interacción de las sociedades conforme a sus prácticas epistémicas. Operando como prejuizgamientos, refuerzan el sentido de una opinión desfavorable, a pesar de que quien lo activa lo hace “acerca de algo que se conoce mal”, como bien precisa la Real Academia Española.

Una condición para que se produzca la posibilidad de una injusticia testimonial es la ocasión generada por el modelo institucional, pues éste propicia los intercambios entre oyentes y hablantes. Es decir, se requiere actores deliberativos intercambiando en un escenario político democrático (Schmidt, 2024) en el que la legitimidad de las decisiones se fortalece desde

los discursos plurales como el reflejo de los rasgos de las propias sociedades. Puede detectarse y corregirse esta forma de injusticia, por ende, en contextos participativos fundados en el intercambio de posiciones sobre la base de conocimientos diversos.

La credibilidad del oyente es el factor determinante y puede evaluarse en niveles. En términos genéricos, una credibilidad desnivelada en desmedro del hablante puede tener como resultado extremo la negación de su calidad de sujeto epistémico (Fricker, 2007, p. 17). Esta valoración sumamente contraria implica desconocer sus capacidades y dar por descontadas —por infundadas— las razones de sus demandas. El oyente puede ser, además, un decisor involucrado con los deberes procedimentales públicos de imparcialidad, deseoso por resolver toda situación problemática optando por no indagar en los argumentos motivados por las prácticas epistémicas, que no siempre obedecen a la racionalidad oficial y formal.

En consecuencia, el hablante que percibe esa atención desnivelada y negativa en su contra, producto de la desconfianza exteriorizada en la manifestación de la incredulidad, experimenta no sólo la insatisfacción de no sentirse comprendido o escuchado, sino una autovaloración inferior, una sensación de ser desigual en el ejercicio participativo derivado de su calidad de ciudadano. Esto se expresa en la demanda planteada por el apu Tangoa de Unipacuyacu: “Pediría que no nos vean simplemente como indígenas: ¡cuánto tiempo estamos en esta lucha para lograr la titulación!” (Fowks, 2022).

En esas ocasiones, cuando se duda incluso del valor de la propia identidad se activa el peso de las jerarquías sociales, evidenciadas en la exclusión por parte de quienes manejan las razones que son tomadas en cuenta exclusivamente para las decisiones, y son además aquellas que activan las medidas efectivas. Pero en la realidad peruana se sabe que puede ser aún más complejo el problema, que merece un diferente abordaje, cuando las instituciones se desvían de su misión pública para satisfacer intereses individuales ilegítimos (Castro y Luna Amancio, 2019).

En relación con esas jerarquías instaladas en las dinámicas sociales, se presenta también una atención desnivelada, esta vez favorable a otros actores (Fricker, 2007) considerados los especializados en las temáticas decisivas en función de su calificación oficial, generalmente académica o de experiencia ganada en la gestión pública. La voz de los expertos, que podrían ignorar las

lógicas y prácticas directas de individuos y colectivos involucrados y afectados por los hechos y actos que están detrás de los mensajes desatendidos, llega a ser mejor valorada como producto del prejuicio que se orienta hacia un nivel de credibilidad positivo.

Los criterios para que el oyente determine a quién creer o no, escamotean las particulares razones de fondo de los hablantes o las minimizan, operando principalmente los prejuizgamientos acerca de quién detenta el discurso válido con impacto favorable o desfavorable según se tenga alguna idea preconcebida y superficial de acuerdo con la vigencia de las prácticas sociales. Los conocimientos puestos en juego son tomados en cuenta si se hallan respaldados por la constatación de la posición en la jerarquía social a la que pertenezca quien da el testimonio.

Respecto de las injusticias hermenéuticas, éstas involucran a colectivos afectados en la participación, la cual sirve a la producción de significados sociales. Al no formar parte de esos procesos de igual intercambio, los actores quedan marginados o invisibilizados, pues dejan de contar por no haber sido transmitidas sus experiencias o, incluso, debido a discapacidades cognitivas que generan desventajas conducentes al trato desigual. En escenarios para nada inverosímiles, los mensajes pueden llegar a resultar ininteligibles para los propios hablantes incapaces de interpretar sus experiencias (Fricker, 2007).

La marginación e invisibilización de los actores tratados injustamente muestran que en la interacción de las sociedades de conocimientos irrumpen lagunas o vacíos de conceptos o nociones que permitan a los colectivos comprender lo que está en juego, viéndose limitados en sus capacidades de interpretar con claridad las situaciones problemáticas que afrontan, muchas veces en toda sus dimensiones y efectos. Impacta, por ello, directamente en sus identidades que aparecen desarticuladas en relación con sus propias experiencias (Fricker, 2007).

La marginación e invisibilización es compatible con otra variante de injusticia hermenéutica derivada de la desigualdad social, ya que preexiste una ventaja para ciertos grupos que han recibido históricamente un trato privilegiado. Ellos se han consolidado como protagonistas en la estructuración del entendimiento de todo aquello que da contenido al mundo social compartido

(Fricker, 1999). Se produce así un doble efecto negativo y complementario: se descalifica a los colectivos injustamente tratados para participar de las decisiones que les atañen y se los posicionan como subordinados.

Para Fricker (2008), la participación bajo esos términos deviene inequitativa en dos aspectos: a) en la experiencia de producción de significados; y, b) en la inteligibilidad de ese mundo social compartido en el que interactúan los sujetos epistémicos ubicados en posiciones desiguales, justamente en aquellos escenarios donde se ponen en juego no sólo experiencias y razones, sino identidades sociales y sobre todo las relaciones de poder que condicionan la inteligibilidad de los mensajes.

El impacto de las injusticias, tanto testimoniales como hermenéuticas, es profundo en tanto adoptan la forma de impedimentos para alcanzar la plena e igual participación. Desde esas barreras resultan descartadas las experiencias y prácticas epistémicas de ciertos colectivos y su protagonismo como sujetos (por género o raza), siendo prejuzgados muchas veces por sus identidades, para ser valorados negativamente, incluso antes de formular sus mensajes ante la constatación de su escaso o nulo poder social (Fricker, 2010).

Los planteamientos de la autora inglesa no están libres de polémica, especialmente, en el ámbito de la filosofía política y la teoría social. Se ha optado en este artículo por evitar toda referencia a las injusticias epistémicas de origen “estructural” (Murguía Lores, 2016), porque se cuestiona el uso recurrente de este término sin mayores precisiones en lo que respecta al trato desigual vinculado con las discriminaciones estructurales o múltiples, que sin duda impactan en la existencia de las personas defensoras de derechos humanos en la Amazonía. En todo caso, son limitaciones de la propuesta que no desmerecen sus valiosos aportes críticos para el reconocimiento de las sociedades indígenas.

## **2. Las medidas insatisfactorias del Estado para proteger a las personas defensoras de derechos humanos de la Amazonía**

La problemática de inseguridad de las personas defensoras de derechos humanos en Perú participa de la complejidad existente en otros países de América Latina, con sus particularidades, y también está atravesada por prácticas sociales e institucionales signadas por la violencia y desigualdad (CIDH, 2019, 2021). Estas operan como lastres estructurales que entorpecen

la eficacia de la protección de individuos y colectivos con escaso poder social. Algunos sectores sociales afectados han sido identificados (Minjusdh, 2018) y sus demandas recogidas para la implementación de intervenciones garantistas a su favor, contenidas en normas y políticas de reciente data (Minjusdh, 2021a; Minam, 2021; Mincul, 2022; Mimp, 2023; Ministerio Público, 2022).

En abril de 2016, durante el 157º Periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se programó la audiencia pública sobre la “Situación de líderes sindicales”, en la que participaron actores de la sociedad civil e instituciones estatales con competencia en la materia. En aquella ocasión se abrió una oportunidad para el desarrollo de políticas públicas no sólo protectoras, sino de reconocimiento de la realidad de riesgo que atraviesan diversos colectivos amenazados en el país (CIDH, 2016). Entonces, el Estado peruano asumió el compromiso de aprobar un protocolo para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos.

La situación de los líderes sindicales evidenciaba ya entonces riesgos con características propias que aún subsisten e incluso se constata su agravamiento, requiriendo del concurso de entidades y organizaciones protagonistas del diálogo social junto con un Estado garantista (CGTP, 2025). Las preocupaciones no se limitaban a este colectivo y muy pronto sería notorio cómo las instituciones centraban casi toda su atención en la problemática de inseguridad cada vez más crítica de las personas defensoras de los derechos humanos y del ambiente de la Amazonía.

Cuando se revisan los pasos avanzados en este proceso progresivo de institucionalización de las respuestas ante los riesgos individuales y colectivos, se advierte que el Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos, aprobado en abril de 2019. De este modo, también se concretaba el compromiso expreso del Estado ante instancias de las Naciones Unidas, como se aprecia en el Informe de Perú en el tercer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU, 2017), donde figura la convicción de elaborar políticas públicas participativas. Sus primeros desafíos, una vez que entró en vigencia, surgieron en casos de la zona altoandina en el contexto de la conflictividad socioambiental endémica en el país (Defensoría del Pueblo, 2025).

Año tras año, con un mejor manejo del contexto desde 2020, se fueron agregando esfuerzos institucionales luego del repliegue de las intervenciones estatales en áreas alejadas del territorio peruano ocasionado por las medidas de confinamiento para contener la pandemia de la Covid-19, verificándose y registrándose el incremento de casos de asesinatos de líderes indígenas (Sierra, 2021). Las estadísticas oficiales de riesgo de atentados contra su vida e integridad activaron todas las alarmas en los territorios amazónicos (Minjusdh, 2021c), que constituye un área geográfica con una superficie considerable equivalente a la de varios estados europeos o centroamericanos, pero con débil presencia estatal.

Inmediatamente, las organizaciones indígenas y la sociedad civil especializada en derechos humanos demandaron respuestas eficaces a las instituciones estatales de todo nivel (Aidesepp, 2021; Grupo de trabajo de pueblos indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2023). El Estado peruano había buscado responder al desafío de las amenazas no sólo recurriendo a la aprobación del prometido protocolo, sino dando cumplimiento al Plan Nacional de Derechos Humanos para el periodo 2018-2021, en el que se estableció como objetivo estratégico de mayor impacto la elaboración de un mecanismo de intervenciones articuladas.

Desde el diseño del tercer Plan Nacional de Derechos Humanos, cuya importancia reside en haber sido el primer instrumento de políticas públicas en el país que incluyó expresamente a las personas defensoras de derechos humanos como integrantes de un grupo de especial protección, se optó por elaborar a través del diálogo el mencionado mecanismo intersectorial de protección. No existía hasta entonces antecedentes de una herramienta de gestión similar en Perú, ni en la denominación ni en las dinámicas de intervención, pues el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNPT, 2024) operaba desde el cumplimiento de la tarea institucional de supervisión estatal propia de la Defensoría del Pueblo.

En el periodo transcurrido entre la aprobación del protocolo y el mecanismo de protección de personas defensoras de derechos humanos —entre 2019 y 2021—, la participación de diversos actores estuvo asegurada, incluyendo también la de los detractores iniciales de estos instrumentos. Tal es el caso de algunos gremios empresariales (Minjusdh, 2019a), sobre todo del sector

minero-energético, dedicados a actividades que se hallaban cuestionadas públicamente. De manera específica, debido al proceder de la empresa estatal Petroperú, que tuvo impactos negativos considerables en el ambiente y las comunidades de la Amazonía debido a continuos derrames de petróleo, que no han cesado (Santos, 2025) y se han extendido a otras regiones del país.

Sin embargo, cayendo en la paradoja, en setiembre de 2018, durante la etapa de lanzamiento de todo este proceso de avances importantes en el cumplimiento de compromisos del Estado peruano respecto de las personas amenazadas se constata que en la instalación del Grupo de trabajo multisectorial, que debía incorporar “a representantes de los sectores involucrados, la sociedad civil organizada y la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de diseñar un protocolo para garantizar la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos”, no se contó con la presencia de ninguna organización indígena amazónica (Rodríguez, 2023, p. 323).

El proceso de aprobación del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos finalizó en abril de 2021, aún en plena etapa de repliegue estatal a causa de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por el impacto de la pandemia de covid-19, el cual se extendió hasta octubre de 2022. Este proceso estuvo caracterizado por una participación menos dinámica de los actores de la sociedad civil debido a la coyuntura de inmovilización, aunque dio ocasión para desarrollar las primeras experiencias de registro oficial de situaciones de riesgo y respuestas, aún muy limitadas, del único sector comprometido entonces en el impulso de estas nuevas intervenciones garantistas: el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los resultados de la ausencia de participación efectiva de las organizaciones indígenas de la Amazonía se perciben en el contenido de ambos instrumentos. Se revela el desajuste anticipado en la primera parte de este artículo respecto de las demandas planteadas por las organizaciones de pueblos indígenas de la Amazonía y el alcance de las respuestas de las entidades estatales competentes: la eficaz protección de las comunidades o los pueblos indígenas, más allá de la prevista para los líderes amenazados individualmente y sus familias (Minjusdh, 2021a). Se constata que incluso al incrementarse el potencial de intervenciones estatales, con competencias funcionales de diversos órganos del Estado, posibilitando una mayor y mejor garantía para

incluir la protección de los colectivos comprendidos también como blancos de la amenaza, no se ha abandonado la priorización de la seguridad de las personas naturales.

El Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS, define como “beneficiario” de sus intervenciones a la “persona defensora de derechos humanos”, a quien van dirigidas sus “acciones de protección” o “acciones urgentes de protección”. Mientras la definición de las “personas defensoras de derechos humanos” comprende a las “personas naturales”, que pueden formar parte de grupos, organizaciones, instituciones públicas o movimientos sociales, y las “personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales”, cuya misión es la promoción y protección de los derechos humanos (Minjurdh, 2019). Aunque pueden estar comprendidas como personas jurídicas, en todo el contenido de este instrumento no se hace referencia expresa a las comunidades nativas ni tampoco figuran las categorías de pueblos indígenas u originarios.

El Mecanismo intersectorial de protección de las personas defensoras de derechos humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, de acuerdo con el antecedente del protocolo, plantea la definición de la “persona defensora de derechos humanos” comprendiendo a la “persona natural que actúa de forma individual o como integrante de un colectivo, grupo étnico-cultural, organización, entidad pública o privada” y también alude a las “personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales”, cuya finalidad es la defensa y promoción de derechos individuales y colectivos. La mención de los derechos colectivos puede comprender aquellos relativos a los derechos de los pueblos indígenas acerca de sus territorios, recursos y existencia de sus comunidades, de acuerdo con lo previsto en el Convenio N° 169 de la OIT.

Asimismo, la expresa referencia en el mecanismo a la pertenencia de una persona defensora de derechos humanos a un grupo étnico o cultural es muy destacable como señal del interés de las instituciones por vincular al individuo, o los individuos afectados, y a su colectivo a fin de evaluar los alcances de las intervenciones estatales. Sin embargo, en la práctica esas actuaciones institucionales no han dejado de estar centradas fundamentalmente en las garantías individuales, como se advierte de acuerdo con el despliegue de las acciones sectoriales.

Si bien, ambos instrumentos consideran a las personas jurídicas como beneficiarias, incluyendo bajo esta fórmula a las comunidades nativas características de la Amazonía peruana, vale la pena detenerse en las medidas previstas cuando ocurren ataques a los que deben hacer frente los colectivos contando con el soporte estatal. En ese sentido, interesa verificar la inclusión o no de los colectivos en los instrumentos centrandó la reflexión, en primer lugar, en los actos que exigen las intervenciones protectoras (riesgos) y, en segundo lugar, en las respuestas que prevén las instituciones (acciones o medidas).

Por un lado, en relación con los actos que requieren las intervenciones estatales, el protocolo para garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos definía inicialmente el riesgo como el “resultado de amenazas y situaciones de vulnerabilidad que viven las personas defensoras” (Minjusdh, 2019b), cuya magnitud debía evaluarse conforme a la probabilidad de que se concrete el ataque y su impacto en la labor de defensa, tanto a nivel individual como colectivo. Más tarde, el mecanismo de protección de personas defensoras omite plantear una definición parecida, pero desarrolla los factores para caracterizar los riesgos incluyendo amenazas, vulnerabilidades y capacidades, considerando también en ese examen el impacto individual y colectivo (Minjusdh, 2021a).

De acuerdo con el mecanismo de protección, constituye un acto contra las personas defensoras “toda agresión, amenaza o situación de riesgo que se realiza en agravio o con el objetivo de perjudicar a *una persona defensora de derechos humanos, o a su entorno familiar o personal* (cursivas añadidas)”, como consecuencia de sus actividades de defensa o promoción de derechos individuales y colectivos. Este instrumento hace referencia a “organizaciones colectivas” (Minjusdh, 2021a), una categoría amplia bajo la cual corresponde situar a las comunidades nativas; aunque surgen dudas si la amenaza a los pueblos indígenas u originarios (el pueblo kakataibo o wampis) más allá de las comunidades directamente afectadas también puede ser considerada. El tratamiento del riesgo, como se busca destacar con las cursivas, está más centrado en la afectación individual, omitiéndose el detalle de los alcances del impacto de las amenazas o ataques a los colectivos.

Por otro lado, las repuestas a los riesgos son las acciones o medidas de protección ante tales amenazas y ataques que, en las previsiones del

protocolo se anuncia la priorización de actuaciones individuales al igual que cuando se define la acción de protección como aquella intervención coordinada entre las instituciones que hacen frente al riesgo, protegiendo, en términos generales, los siguientes derechos: “vida, integridad, libertad y seguridad del(a) beneficiario(a), así como cualquier otro derecho relevante para la persona defensora” (Minjusdh, 2019b). Una interpretación lo suficientemente abarcadora de la expresión “cualquier otro derecho”, tal como figura en el enunciado, puede dar cabida a la seguridad del colectivo y sus derechos reconocidos como comunidad, pero ello quedará restringido a la hora del despliegue operativo que prevé el mecanismo.

Se advierte entonces que el diseño de las medidas de protección y las medidas urgentes de protección responde al riesgo de afectación de ciertos derechos relativos al paradigma de la primacía de los afectados individuales. Sólo en aquellos casos en los que se advierta el peligro relativo a derechos que no estén directamente vinculados con la vida o la integridad de la persona defensora se activan las primeras intervenciones, pues son menos apremiantes; mientras que las actuaciones de mayor gravedad —por ende, de urgencia—, sólo se ejecutan cuando están en peligro inminente esos dos derechos típicos de los individuos que comprometen la existencia y conservación de la salud física y/o mental de las personas beneficiarias.

Para los escenarios más críticos, se prevén actuaciones que pueden ejecutarse a favor de las personas naturales, a quienes se pueden evacuar de las zonas que están en alerta de riesgo o proveer protección policial al beneficiario y su propiedad. Si se admite que el beneficiario puede ser también una persona defensora de derechos humanos constituida como persona jurídica (una comunidad nativa), la posibilidad de protección efectiva resulta restringida por la excepción añadida al mandato de actuación previsto en el mecanismo relativo a las intervenciones policiales. Es decir, las autoridades que deben dar seguridad pueden decidir no intervenir alegando esta fórmula inconsistente: “salvo limitaciones debidamente justificadas”.

Se advierte nuevamente cómo se orientan las medidas de las entidades estatales para proteger a las personas defensoras, especialmente, titulares de derechos fundamentales relacionados con aquellos que forman parte del bloque de los derechos civiles —incluso los personales como la vida, integridad y libertad— y de la seguridad personal, con previsiones más inciertas respecto de la garantía de los derechos colectivos de las comunidades. Sólo en relación

con las medidas de urgente protección se ha previsto la intervención del Ministerio de Cultura, que tiene a su cargo la transversalización del enfoque intercultural, que ofrece asistencia técnica para garantizar la pertinencia cultural de la medida cuando están involucrados miembros de pueblos indígenas u originarios (Minjusdh, 2021a).

En el diagnóstico y línea de base del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (Minjusdh, 2021b, p. 24), que aborda los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, se recuerda algunos de los casos más difundidos hasta entonces sobre las afectaciones a defensores ambientales en el contexto amazónico: los asesinatos de Edwin Chota en Ucayali y de Hitler Rojas por su defensa del río Marañón; y el ataque a los defensores de Nueva Austria del Sira en Huánuco. Todos ellos sufrieron amenazas previas debido a la defensa de sus territorios, sus recursos o un bien de dominio público como lo es un curso de agua afluente del río Amazonas. Sus labores no sólo se limitaron a la protección de otras personas afectadas, sino también buscaban asegurar la existencia comunitaria, la cual depende de la preservación de sus hábitats y los bosques, conforme a su cosmovisión. La demanda de protección comunitaria por parte de las organizaciones de defensores y defensoras encuentra de respuesta un muro en las instituciones estatales. Estas alegan estar condicionadas por su capacidad de atención eficaz a los riesgos detectados, principalmente, por la disponibilidad presupuestal. Esta advertencia se delata veladamente en el mecanismo precisando que no se concretará medida alguna cuando corresponda el despliegue policial, sea para asegurar patrullajes en domicilios o centros de labores, evacuación de personas en peligro y la protección de la integridad y propiedad de las personas defensoras, debido a “limitaciones debidamente justificadas”.

Esta anomalía da señal de un escamoteo de la función de protección de personas y bienes que corresponde a la autoridad policial de todo estado democrático de derecho, como un deber genérico derivado del monopolio del uso de la fuerza. Esto se agrava con el incumplimiento, cuatro años después, de aprobación del “Protocolo de Actuación para la implementación de las medidas de protección o medidas urgentes de protección”, que debieran ser otorgadas mediante Resolución Viceministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Este es un instrumento, que debe estar a cargo de la Policía Nacional del Perú, se dispone no sólo el planeamiento de las intervenciones coordinadas sino la previsión del gasto presupuestal (IDL y Proética, 2022).

Para culminar esta evaluación, corresponde verificar si desajustes como los enunciados para concretar la eficacia de las acciones y medidas estatales responden a alguna de las variantes de injusticia epistémica que perpetúan los riesgos de las personas defensoras de derechos humanos de la Amazonía. Es indudable que los peligros se acrecientan ante la limitada intervención estatal desconectada de la protección inmediata de estas personas y de las condiciones de existencia de sus comunidades que son parte de los ecosistemas vulnerables y con serios daños ambientales.

### **3. La injusticia epistémica identificada contra las personas defensoras de derechos humanos y del ambiente de la Amazonía**

La interacción formal llevada a cabo entre las personas defensoras de derechos humanos situadas en el ámbito amazónico, en su gran mayoría defensoras ambientales e indígenas, y los agentes del Estado peruano, que tienen la obligación de asegurar su protección activando las medidas previstas en los instrumentos aprobados durante el último lustro, no ha significado aún la satisfacción de las necesidades de seguridad de quienes viven bajo amenaza. Esta situación se visibiliza a través de las crecientes denuncias públicas y reportes de noticias trágicas que incrementan las cifras de víctimas asesinadas incluso por encima de las oficialmente registradas (MAAP, 2024).

Mientras concluyo la redacción de este artículo, numerosos medios de comunicación e instituciones estatales informan sobre el asesinato del defensor ambiental Gregorio Quispehuamán, ocurrido el 26 de julio en Madre de Dios (Ministerio Público, 2025). En esta región del sur oriente peruano, esta muerte se añade a las estadísticas oficiales que en 2024 registraron los homicidios de los comuneros Gerardo Keimari y Victorio Dariquebe de la Reserva Comunal Amaraakaeri y del pueblo harakbut, respectivamente. Desde las prácticas epistémicas indígenas, los blancos de la agresión no suelen ser únicamente los dirigentes, sino como sostiene Rufina Rivera, líder de Shipetiari, refiriéndose al caso de Keimari: “Creemos que su muerte es un atentado contra la comunidad” (Santos, 2024).

Para detectar las injusticias epistémicas que afectan a las personas defensoras de derechos humanos y del ambiente de la Amazonía peruana, vale la pena indagar sobre la participación efectiva de quienes viven en riesgo cotidiano en los procesos que el Estado ha conducido para aprobar los instrumentos de

protección a su favor. Es relevante verificar si ha sido posible contar con sus experiencias de resistencia en la mesa de personas defensoras de derechos humanos que reunió a representantes de la sociedad civil y dio legitimidad a la inclusión de defensores y defensoras en el tercer Plan Nacional de Derechos Humanos (Minjurdh, 2018) o en el grupo de trabajo de aprobación del Protocolo para garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos, así como en las mesas regionales para la protección de defensores ambientales activadas en el marco del mecanismo en las regiones del Oriente peruano.

Tras la revisión de los listados de asistencia, la ausencia de las organizaciones de personas defensoras de la Amazonía fue la regla tanto en el proceso inicial de su incorporación como grupo de especial protección en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 (Minjurdh, 2018) como en el diseño del protocolo a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Rodríguez, 2023). Ello no significa necesariamente una exclusión deliberada, pues se ha sostenido la convicción de asegurar la participación en la adopción de decisiones relevantes en un régimen democrático dispuesto a la deliberación (Catalá, 2015).

En ese sentido, se procuraba poner en práctica los estándares del enfoque basado en derechos humanos considerando que los procesos de elaboración de políticas públicas e intervenciones estatales exigen intercambios provechosos entre agentes en diálogo (CIDH, 2018). Estas orientaciones fueron prioritarias para la aprobación de cada uno de los instrumentos destinados a garantizar acciones para los grupos de especial protección en Perú (Minjurdh, 2018), propiciando encuentros de reflexión y discusión entre actores del Estado y la sociedad civil comprometidos en el diseño de cada etapa dirigida a consolidar las medidas según las experiencias y prácticas epistémicas de cada grupo afectado.

La trascendencia de la incorporación de las personas defensoras de derechos humanos en la agenda de políticas públicas, pese a la oposición de algunas entidades del propio Estado y organizaciones del ámbito empresarial, se constató rápidamente en las oportunidades generadas para situar su grave problemática como una preocupación del país. Como se verifica en estos días, cuando se producen ataques para acabar con sus vidas o amenazar sus territorios se publican alertas en medios de prensa y pronunciamientos

de organizaciones (CNDDHH, 2025; CEP, 2025) e instituciones estatales. Es decir, hoy resuenan las reacciones que antes de su inclusión en los instrumentos institucionales eran escasamente conocidas.

En ese sentido, el asesinato de Hipólito Quispehuamán no sólo ha dado lugar al pronunciamiento del Ministerio Público (2025), que informó sobre el inicio de las investigaciones por parte de una Fiscalía especializada en derechos humanos e interculturalidad, la cual investiga prioritariamente desde 2022 este tipo de casos; al mensaje sobre la activación del Mecanismo de protección de personas defensoras de derechos humanos como tarea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjusdh, 2025a); sino también se realizó una amplia difusión por canales de televisión de señal abierta (Panamericana, 2025) y medios de comunicación del extranjero (*El Mundo*, 2025; *O Globo*, 2025; *Libération*, 2025).

A pesar de que las voces de las personas defensoras de derechos humanos y del ambiente, de ascendencia indígena, han alcanzado un mayor impacto en las sociedades de conocimientos —no sólo del ámbito amazónico— en años recientes, la mayor frustración se mantiene debido a la persistencia de amenazas y ataques en su contra por parte de organizaciones criminales relacionadas con economías ilegales, sobre todo del narcotráfico, minería ilegal y tala ilegal, y con mayor incidencia en las regiones de la selva. Hasta ahora las actuaciones del Estado peruano contra los perpetradores han sido infructuosas a la hora de identificarlos y desarticularlos (Valdés et al., 2022; Prevenir, 2024).

Pese a la voluntad de diálogo de los actores estatales, las voces de las personas defensoras de la Amazonía no siempre han sido escuchadas en la práctica de deliberación que condujo a la aprobación de los instrumentos para su protección. Tal como se ha visto, en los inicios del desarrollo de la agenda de gobierno tuvieron protagonismo en mesas y reuniones de trabajo representantes de los organismos no gubernamentales especializados en derechos humanos, gremios sindicales, periodísticos, organizaciones de personas LGBTI, mujeres, personas afroperuanas junto con otros colectivos, sin figurar entre los asistentes a las sesiones de trabajo las organizaciones y federaciones de comunidades indígenas (Minjusdh, 2018).

La ausencia del colectivo que sufre el mayor impacto de afectación contra su seguridad personal y comunitaria, en la etapa inicial de la elaboración de las políticas públicas para personas defensoras de derechos humanos, revela algunas señales de cómo operan las injusticias epistémicas. La imposibilidad de expresar sus demandas debido a la preferencia por desarrollar el trabajo de mesas y grupos en sedes oficiales de las instituciones en la capital del país, contando con otros grupos de defensores afectados y organizaciones no gubernamentales que operan lejos del ámbito territorial con mayor vulnerabilidad puede caracterizar las formas de discriminación detectadas por Fricker (2007).

Cabe preguntarse por la existencia de un exceso de confianza propia de los actores en diálogo, quienes asumirían en esos espacios de intercambio para el diseño de las políticas públicas de derechos humanos y de los instrumentos de protección para las personas defensoras ser portavoces del conjunto de las personas y grupos que experimentan los riesgos variables por las labores de promoción y defensa, se hallen presentes o ausentes. La defensa de derechos humanos, más allá de la diversidad de las personas defensoras y sus experiencias sociales críticas, significaría desde una lógica simplificadora, incluso prejuiciosa, el ejercicio de una igual o al menos similar práctica epistémica. En tal caso, se opta notoriamente por prescindir de la voz de quienes, al carecer de los medios para estar allí donde pueden ser escuchados, se supone que a la larga serán también beneficiados.

Algunos cuestionamientos de los pueblos indígenas a la apropiación cultural de su patrimonio ancestral (López Velarde, 2021) comparten una similar condena frente a estas prácticas vicarias que privan a los defensores originarios de la Amazonía de la posibilidad de transmitir su problemática directamente a los decisores. Ello no implica desmerecer el hecho de contar hoy con instrumentos indudablemente beneficiosos, aunque ineficaces por la muy probable razón de la desatención de sus experiencias trágicas. Se ratifica así la convicción de que la participación de las organizaciones de defensores indígenas de derechos humanos y del ambiente resulta irremplazable y ninguna entidad del Estado ni organizaciones de la sociedad civil deben dar por descontados sus mensajes cuando están en juego decisiones que les atañen por el interés de preservar sus vidas y su seguridad individual y colectiva.

En tales circunstancias se vislumbra la injusticia hermenéutica al advertirse la exclusión en la participación y atención de los mensajes de las personas defensoras de derechos humanos indígenas de la Amazonía, que transmiten sus experiencias inmediatas de riesgo. Incluso, se produce un trato desigual en relación con otros actores en peligro que cuentan con mayor poder social —como es el caso de los gremios de periodistas o incluso los sindicatos— cuyas demandas también requieren atención prioritaria del Estado y podrían ser parte de la agenda gubernamental con más posibilidades de intervenciones a su favor en comparación con la de los grupos más afectados.

Entre los años 2018 y 2019, cuando se inicia la implementación del tercer Plan Nacional de Derechos Humanos y se pone en marcha el Protocolo para garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos, la interacción entre el Estado y la sociedad civil especializada en derechos humanos definió los pasos de las políticas públicas aspirando a dar acogida progresiva a las problemáticas específicas de cada colectivo de personas afectadas: de forma clara ante las demandas de las mujeres defensoras de sus cuerpos y territorios (Demus, 2025; Prevenir y Oxfam, 2024) y de manera menos legible respecto de las personas defensoras de los pueblos indígenas.

La aprobación del Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, pese a las limitaciones que impuso la pandemia para el desplazamiento a las zonas de mayor riesgo, ha permitido desde 2021 priorizar la presencia estatal en las regiones de mayor afectación mediante la instalación de mesas descentralizadas que hacen posible esa participación hasta entonces omitida (Minjusdh, 2025b). Para evitar situaciones de trato desigual propiciadas por el propio quehacer estatal se abrió la posibilidad de realizar los diálogos en los propios territorios para encauzar respuestas eficaces en donde tienen sentido las prácticas epistémicas de las personas defensoras del ambiente de la Amazonía.

Sin embargo, las injusticias epistémicas testimoniales pueden también verificarse en esos espacios descentralizados donde se dan los intercambios entre protagonistas de las experiencias de riesgo y quienes diseñan las respuestas de protección. Las mesas de protección de personas defensoras de derechos humanos de Ucayali, Madre de Dios, San Martín, Amazonas, Loreto, Huánuco y Selva Central, que se desarrollan periódicamente asegurando la presencia de decisores de nivel local, regional y nacional, incluyendo en

ocasiones a ministros de Estado, constituyen uno de los espacios más idóneos para diseñar respuestas adaptadas a las realidades de las comunidades no exentas de dificultades.

Una vez más, la eficacia de las medidas de protección persiste como el mayor motivo de preocupación para las personas defensoras ambientales. La interacción entre el Estado y las organizaciones de pueblos indígenas de la Amazonía se ciñe bajo aquel criterio del enfoque basado en derechos humanos que orienta a las entidades de protección a situarse en los territorios donde se hallan las personas y los colectivos en riesgo. Pese a la intervención de al menos nueve entidades de la administración estatal, no se ha logrado superar el elemento de fondo que anula la credibilidad generando las injusticias epistémicas testimoniales: la desconfianza.

La desconfianza está instalada en las preconcepciones de numerosos agentes estatales. Al respecto, en el 2020, en el Diagnóstico y Línea de base del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos (Minjusdh, 2021b), se detallan las declaraciones de un alto funcionario de Estado perteneciente a la Presidencia del Consejo de Ministros, en las que refiere a la credibilidad que le inspiran las demandas de las organizaciones indígenas en los contextos de conflictividad, aunque era alguien que apoyaba la participación y diálogos de múltiples actores.

Se trata del entonces viceministro de Gobernanza Territorial, quien sostuvo, según su criterio, que existía una “falta de definición” sobre quién podía ser calificado como defensor o defensora de derechos humanos. Ese mismo año, el Estado peruano cursaba una invitación al Relator sobre la materia de las Naciones Unidas, que se concretó en 2021, cuando ya estaba vigente el protocolo sectorial a cargo de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La consecuencia de tal ausencia —en su opinión— era la “inseguridad para todos los actores sociales y para el propio Estado” (Minjusdh, 2021b, pág. 47).

La desconfianza aparece como el elemento que limitaba las posibilidades del amplio diálogo, pero el efecto era más drástico respecto de los sujetos sobre los que se puede decidir si se atiende a sus voces o no, pues conllevó al cierre de la participación para quienes no eran actores acreditados,

y, por ende, aceptados por el propio Estado. La orientación de la pauta de conducta oficial del funcionario era inapelable: “Por este motivo, antes que con líderes sociales, se prefiere interactuar con las autoridades formalmente establecidas” (Minjusdh, 2021b, pág. 47).

Si bien, la Presidencia del Consejo de Ministros no es una de las entidades del Estado que tienen competencias específicas para dar protección a las personas defensoras de derechos humanos, según el mecanismo, el Ministerio de Cultura cumple una tarea crucial en la implementación de la transversalización del enfoque de interculturalidad sobre todo en los contextos de riesgo de mayor gravedad para las personas indígenas y sus comunidades. Antes de la aprobación del instrumento, se puede apreciar, a través de las entrevistas realizadas a los funcionarios del viceministerio de Interculturalidad para el diagnóstico del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos, que las organizaciones indígenas inspiran desconfianza, esta tiene como trasfondo las experiencias de las jerarquías sociales.

La funcionaria que ejercía el cargo de viceministra, en el año 2020, acompañada de otro funcionario de alto nivel, sostenía que “las organizaciones indígenas y sus asesores tienden a judicializar o politizar los conflictos y eso no resulta conveniente porque retardan las soluciones” (Minjusdh, 2021b, pág. 47). La valoración del proceder de las organizaciones, más allá de las experiencias específicas que alimentan la impresión negativa de los funcionarios del Estado, expone a las personas y colectivos que demandan la protección para sus vidas, integridad y territorios ante un riesgo de exclusión derivada de la injusticia hermenéutica.

En ambas declaraciones se advierte que los funcionarios expertos en la materia tienen desconfianza en las organizaciones. Tras entablar relaciones de diálogo con los colectivos que demandan atención porque su problemática de riesgos deriva de una mayor inseguridad, causada por la falta de titulación de sus territorios, la omnipresencia de economías ilegales, los derrames de petróleo en sus fuentes de agua o las precarias condiciones de salubridad por la presencia de metales pesados en sus organismos; los interlocutores estatales tienen inseguridad o pretenden hallar soluciones ágiles en vez de atender las necesidades.

La importancia de la propuesta teórica de Fricker, a través de la categoría de las injusticias epistémicas y sus dos variantes, para detectar la persistencia de la desigualdad de trato a las personas defensoras de derechos humanos y ambientales de la Amazonía, se verifica con útiles criterios que pueden ser empleados para comprender el trasfondo del sentido de las decisiones y prácticas del Estado. También permite reconocer los desafíos de múltiples actores interesados en dar respuesta a las pretensiones legítimas de seguridad, desarrollo sostenible e integral de los pueblos indígenas y cuidado de un patrimonio para toda la humanidad que ellos han sabido preservar.

### **Conclusiones**

La obra de Fricker consagra la categoría crítica de las injusticias epistémicas en la reflexión académica que puede ser aprovechada en contextos de desigualdad y discriminación estructural como los de América Latina, y en particular, en el peruano. Contribuye así a descifrar las relaciones entre poderes e identidades sociales cuyas interacciones propician prácticas de exclusión e invisibilización cotidianas, aunque no siempre deliberadas. En sociedades de conocimientos plurales en las que se aspira a valorar por igual a las diversas culturas, las premisas teóricas de la autora inglesa favorecen la investigación acerca de la relevancia de individuos y comunidades socialmente situados, que no resulta conveniente desconocer cuando los sujetos epistémicos son los pueblos indígenas.

En las interacciones de los últimos años del Estado peruano con las personas defensoras de derechos humanos y ambientales, pertenecientes a pueblos indígenas, se ha dado atención aún poco efectiva a la necesidad de protección de su vida, integridad y seguridad amenazadas por actores criminales que los consideran sus objetivos mortales por oponerse a sus actividades de destrucción del bosque, la contaminación del ambiente y la afectación de sus territorios. El Estado, como oyente dispuesto, ha logrado modificar su actitud inicial que no aseguraba la participación de sus organizaciones representativas en espacios claves de deliberación para proteger sus derechos y proyectó, atendiendo al pedido de los hablantes, un despliegue territorial en las regiones más impactadas comprometiendo a múltiples actores, pero con resultados poco alentadores en relación con la protección personal, de su entorno y sus comunidades.

Persisten aún en los intercambios cotidianos entre agentes del Estado —oyentes— y los pueblos indígenas —hablantes—, el prejuicio y la desconfianza que dan lugar a las formas de injusticia epistémica con consecuencias negativas para la eficacia de las medidas de protección a favor de las personas defensoras de derechos humanos y del ambiente de la Amazonía. Pese a los avances que significa haber situado la problemática grave de ataques y amenazas de estas víctimas en el espacio público, las prácticas de numerosos actores estatales revelan el trato desigual y la escasa relevancia que tiene dar seguridad a las comunidades indígenas afectadas del mismo modo como se prevé asegurar a los individuos.

Las injusticias epistémicas forman parte de la realidad de desigualdad y discriminación estructural que afectan especialmente a las personas de los pueblos indígenas. Su ausencia en espacios de deliberación, la desconfianza que generan en las autoridades o los prejuicios que conducen a las decisiones desfavorables para ellas, o poco efectivas, sugieren respuestas que van más allá de la implementación de normas y políticas públicas, pues se plantea la necesidad de refundar relaciones respetuosas e iguales entre sociedades de conocimiento.

## Referencias

- Aragón, G. y Ruiz, J. (2024). *Indicadores para entender a las economías ilegales en el Perú*. Universidad del Pacífico.
- Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (2021, 12 de febrero). *Carta múltiple N° 20-2021-AIDSESEP*. Recuperado de: <https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2021/02/Carta-Multiple-N°-020-2021-Aideseppdf>
- Castro, A. y Luna Amancio, N. (2019, 21 de julio). El esquema de tráfico de tierras que destruye la Amazonía. *Ojo Público*. Recuperado de: <https://ojo-publico.com/1284/el-esquema-que-encubrio-el-trafico-de-tierras-en-la-amazonia>
- Catalá, A. (2015). Democracy, Trust, and Epistemic Justice. *The Monist*, 98(4), pp. 424-440.

- Central General de Trabajadores del Perú (2025, 8 de marzo). *Denunciamos y condenamos asesinato de dirigente sindical de la CGTP Piura*. Facebook. Recuperado de: [https://web.facebook.com/cgtp.peru/photos/denunciamos-y-condenamos-asesinato-de-dirigente-sindical-de-la-cgtp-piurala-conf/967213138837726/?\\_rdc=1&\\_rdr#](https://web.facebook.com/cgtp.peru/photos/denunciamos-y-condenamos-asesinato-de-dirigente-sindical-de-la-cgtp-piurala-conf/967213138837726/?_rdc=1&_rdr#)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016). *Situación de derechos humanos de sindicalistas en Perú. Informe sobre el 157 periodo de sesiones de la CIDH (8-9)*. CIDH.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos*. CIDH.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019, 14 de febrero). *Situación de personas defensoras de derechos humanos y política integral de protección en el Perú*. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=12lVKROWO0U&list=PL5QlapyOGhXuSrrN5AMHWWfm36AsMzrq0&t=1s>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021, 23 de marzo). *Balace de la política de protección de personas defensoras en Perú*. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=3gvcvkv0FjI>
- Conferencia Episcopal Peruana (2025, 31 de julio). *Obispo de Puerto Maldonado denuncia asesinato de defensor ambiental: "No imaginan un mundo sin sus ríos, sin sus bosques, sin vida"*. Recuperado de: <https://noticias.iglesia.org.pe/obispo-de-puerto-maldonado-denuncia-asesinato-de-defensor-ambiental-no-imaginan-un-mundo-sin-sus-rios-sin-sus-bosques-sin-vida/>
- Coordinadora Nacional de Derechos Humanos [@cnddhh]. (2025) *¡Basta de asesinatos a defensores!* X. Recuperado de: <https://x.com/cnddhh/status/1949656064661627070>
- Da Silveira Filho, A. (2023). Encarceramento de indígenas no Brasil: Uma análise a partir do conceito de injustiça epistémica de Miranda Ficker. *Revista de Direitos Humanos e Efetividade*, 9(1), pp. 31-49.
- Defensoría del Pueblo (2025). *Reporte de conflictos sociales N° 256*. Defensoría del Pueblo.

- Demus (2025). *Activistas bajo ataque en el Perú: Mujeres y personas LGTBIQANB+ defensoras de derechos humanos que resisten a ser silenciadas*. Demus.
- El Mundo (2025, 28 de julio). Asesinan a un defensor en la Amazonía peruana. *El Mundo*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/medio-ambiente/2025/07/28/688711eee85ecec70f8b4595.html>
- Fowks, J. (2022, 18 de julio). El narco avanza en tierras indígenas de la Amazonía peruana. *El País*. Recuperado de: <https://elpais.com/internacional/2022-07-18/el-narco-avanza-en-tierras-indigenas-de-la-amazonia-peruana.html>
- Forst, M. (2016). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*. Consejo de Derechos Humanos.
- Forst, M. (2021). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Visita al Perú*. Consejo de Derechos Humanos.
- Fricker, M. (1999). Epistemic oppression and epistemic privilege. *Canadian Journal of Philosophy*. 29(1), pp. 191–210.
- Fricker, M. (2007). *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing*. Oxford University Press.
- Fricker, M. (2008). Forum on Miranda Fricker's. Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing. *Theoria: an international journal for theory, history and foundations of science*, 23(61), pp. 69–72.
- Fricker, M. (2010). Replies to Alcoff, Goldberg and Hookway on epistemic injustice, *Episteme*, 7(2), pp. 164–178.
- Fricker, M. (2012). Group testimony? The making of a collective good informant. *Philosophy and Phenomenological Research*, 84(2), pp. 249–276.
- Frontline Defenders (2016). *Informe anual sobre los/as defensores/as de derechos humanos en riesgo*. Front Line, Fundación Internacional para la Protección de los/as Defensores/as de Derechos Humanos.

- García. F. (2025, 12 de mayo). Amazonía. Identifican a 225 defensores ambientales en riesgo en provincias de tres regiones. *Convoca*. Recuperado de: <https://convoca.pe/agenda-propia/amazonia-identifican-226-defensores-ambientales-en-riesgo-en-provincias-de-tres>
- Global Witness (2016). *Defenders of the Earth. Global killings of land and environmental defenders in 2016*. Global Witness.
- Grupo de trabajo sobre el Examen Periódico Universal (2017). *Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos*. Perú. Consejo de Derechos Humanos.
- Grupo de trabajo de pueblos indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2023). Protección de defensores y defensoras indígenas. *Informe alternativo sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT en el Perú – 2023. Discriminación y vulneración sistemática a derechos de los pueblos indígenas u originarios en tiempos de crisis política y social (34-40)*. CNDDHH.
- Guimaraes. M y Odicio, H. (2024, 23 de octubre). Amazonía en emergencia. Un mandato de acción desde los pueblos indígenas. *El País*. Recuperado de: <https://elpais.com/america-futura/2024-10-24/amazonia-en-emergencia-un-mandato-de-accion-desde-los-pueblos-indigenas.html>
- Instituto de Defensa Legal y Proética – Consejo Nacional para la Ética Pública (2022). *Mecanismo en emergencia. Balance del primer año de funcionamiento del “Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos” en los pueblos de la Amazonía peruana*. IDL y Proética.
- Libération (2025, 28 de julio). Défenseurs de l’environnement Au Pérou, un militant écologiste assassiné en Amazonie. *Libération*. Recuperado de: <https://www.liberation.fr/environnement/perou-un-militant-ecologiste-assassine-en-amazone-20250728/GHOX6ELPENEH7MOVS2UJYZ64RM/>
- López Velarde, A. (2021). “Un combate más antiguo”: Apropiación cultural y opción decolonial en Las armas molidas, de Juan Ramírez Ruiz. *Espinela. Revista de Literatura – PUCP*, 9, pp. 68–71.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otras Penas y Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes 2023 (2024). *Octavo informe anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otras Penas y Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes*. MNPT y Defensoría del Pueblo.

Ministerio de Cultura (2022). *Directiva para la adopción de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas indígenas u originarias y del pueblo afroperuano defensoras de sus derechos colectivos en el marco del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS y las competencias del Ministerio de Cultura*. Normas Legales.

Ministerio de Justicia (2018). *Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021*. Minjusdh.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019a, 29 de abril). Minjusdh aprueba Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos. Minjusdh. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/27931-minjusdh-aprueba-protocolo-para-garantizar-la-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019b). *Protocolo para garantizar protección de personas defensoras de derechos humanos*. Normas Legales.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021a), *Mecanismo de protección de personas defensoras de derechos humanos*. Normas Legales.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021b). *Derechos de las personas defensoras de derechos humanos. Informe de diagnóstico y línea de base del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025*. Minjusdh.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021c, 21 de abril). Ministro de Justicia anuncia creación de mecanismo intersectorial de protección de defensores y defensoras de los derechos humanos. Minjusdh. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/483668-ministro-de-justicia-anuncia-creacion-de-mecanismo-intersectorial-de-proteccion-de-defensores-y-defensoras-de-los-derechos-humanos>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [@Minjusdh\_Peru]. (2025a, 27 de julio). *Nota informativa. Desde el Minjusdh extendemos nuestras condolencias a la familia de Hipólito Quispehuamán Conde*. X. Recuperado de: [https://x.com/MinjusDH\\_Peru/status/1949657319932883121](https://x.com/MinjusDH_Peru/status/1949657319932883121)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2025b, 9 de julio). Ucayali: Minjusdh lidera sesión plenaria 2025 de la Mesa Regional para la protección de personas defensoras de DD.HH. Minjusdh. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1206301-ucayali-minjusdh-lidera-sesion-plenaria-2025-de-la-mesa-regional-para-la-proteccion-de-personas-defensoras-de-dd-hh>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023). *Directiva N° 003-2023-MIMP denominada Prevención, atención, protección y reconocimiento de las mujeres defensoras de derechos humanos*. Normas Legales.
- Ministerio del Ambiente (2021). *Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales*. Normas Legales.
- Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (2025, 27 de julio). Madre De Dios: Fiscalía investiga muerte de presunto defensor ambiental en la carretera Interoceánica. Ministerio Público. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1215855-madre-de-dios-fiscalia-investiga-muerte-de-presunto-defensor-ambiental-en-la-carretera-interoceanica>
- Ministerio Público (2022). *Protocolo de Actuación fiscal para la prevención e investigación de delitos en agravio de personas defensoras de derechos humanos*. Normas Legales.
- Monitoring of the Andes Amazon Program (2024, 23 de agosto). MAAP#218: Asesinatos de los defensores ambientales en la Amazonía peruana. Recuperado de: <https://www.maaprogram.org/es/maap-218-asesinatos-de-los-defensores-ambientales-en-la-amazonia-peruana/>
- Montaño, F. (2024, 21 de julio). Tala ilegal y narcotráfico: las economías ilícitas que más acechan a defensores de la Amazonía. *Ojo*

Público. Recuperado de: <https://ojo-publico.com/ambiente/territorio-amazonas/la-tala-ilegal-y-narcotrafico-acechan-los-defensores-la-amazonia>

- Murguía Lores, A. (2016). Injusticias epistémicas y teoría social. *Dilemata*, 8(22), pp. 1-19.
- O’Globo (2025, 28 de julio). Ativista ambiental é morto a tiros na Amazônia peruana em possível retaliação, *O’Globo*. Recuperado de: <https://oglobo.globo.com/mundo/noticia/2025/07/28/ativista-ambiental-e-morto-a-tiros-na-amazonia-peruana-em-possivel-retaliacao.ghtml>
- Olivé, L. (2009). Por una auténtica interculturalidad basada en el reconocimiento de la pluralidad epistemológica. En *Pluralismo epistemológico* (19-30). Clacso.
- Olivé, L. (2011). Tipos de conocimientos y prácticas epistémicas. *Estudios filosóficos*, 60(173), pp. 9-25.
- Panamericana (2025, 28 de julio). Asesinan a defensor ambiental en Madre de Dios: luchaba contra la minería ilegal. *Panamericana*. Recuperado de: <https://panamericana.pe/nacionales/449349-asesinan-defensor-ambiental-madre-dios-luchaba-mineria-ilegal>
- Prevenir (2024). *Protegiendo a quienes nos protegen. Evaluación de la efectividad del Mecanismo de protección de las personas defensoras ambientales en Loreto, Madre de Dios y Ucayali*. Prevenir.
- Prevenir y Oxfam (2024). *Defensoras ambientales en la Amazonía peruana*. Prevenir y Fundación Oxfam Intermón.
- Rodríguez, E. (2023). La eficacia del consenso de las redes de actores de políticas públicas en la elaboración del primer Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos de Perú. En H. Rank, y M. Barboza (dirs.). *Políticas públicas y planes nacionales de acción sobre empresas y derechos humanos en Latinoamérica* (295-346). Konrad Adenauer Stiftung.

- Rojas Pérez, J. (2024). Injusticia epistémica y capacidad de agencia en las negociaciones climáticas de las organizaciones indígenas peruanas: desafíos para el trabajo social. *Revista Nueva Acción Crítica*, 18, <https://celats.org/revista-nueva-accion-critica-n-18/injusticia-epistemica/>
- Sánchez, D. (2021. 6 de setiembre). *Un papel no detiene las balas: sobre la protección de los defensores de derechos humanos*. Recuperado de: <https://caaap.org.pe/2021/09/06/un-papel-no-detiene-las-balas-sobre-la-proteccion-de-los-defensores-de-derechos-humanos/>
- Santos, G. (2024, 14 de octubre). Perú: segundo defensor ambiental asesinado en el área de influencia de la Reserva Comunal Amaraeri en Madre de Dios. *Mongabay*. Recuperado de: <https://es.mongabay.com/2024/10/peru-segundo-defensor-ambiental-asesinado-en-el-area-de-influencia-de-la-reserva-comunal-amarakaeri-en-madre-de-dios/>
- Santos, G. (2025, 25 de febrero). Dos derrames de petróleo en menos de una semana afectan a cientos de familias indígenas en Perú. *Mongabay*. Recuperado de: <https://es.mongabay.com/2025/02/dos-derrames-petroleo-afectan-cientos-familias-indigenas-peru/>
- Schmidt, E. (2024). Epistemic Injustice in Deliberative Mini Publics. *Journal of Deliberative Democracy*, 20(1), pp. 1–10.
- Sierra, Y. (2021, 4 de enero). Las deudas ambientales de Perú en 2020: asesinatos de defensores, ilegalidad durante la pandemia y Acuerdo de Escazú enviado al archivo. *Mongabay*. Recuperado de: <https://es.mongabay.com/2021/01/las-deudas-ambientales-de-peru-asesinatos-de-defensores-ilegalidad-durante-la-pandemia-y-acuerdo-de-escazu-enviado-al-archivo/>
- Taylor, Ch. (2006). *Fuentes del yo: la construcción de la identidad moderna*. Paidós.
- Valdés, R., Basombrío, C. y Vera, D. (2022). *Las economías ilegales y su impacto en el Perú*. CHS Alternativo, KAS y Usaid.